

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío**

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto resuelve Recurso  
Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 630013103001-2020-00007-00

---

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición en contra del numeral cuarto de la providencia de fecha 23 de febrero de 2021, notificada por estado el día 24 de Febrero de 2021, mediante la cual el despacho liquidó la contribución que debe cancelar la parte demandante.

**EL RECURSO**

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

- Que los señores NÉSTOR HERNANDO ARIZA CASTAÑO y MARÍA GLADYS ECHEVERRY DE ARIZA, en cumplimiento del auto que data de 06 de noviembre de 2020 efectuaron un pago parcial sobre la tarifa del arancel judicial por la suma de UN MILLÓN DE PESOS, el cual se liquidó sobre la base del abono a capital por valor de 100.000.000 de pesos, según auto del 23 de noviembre de 2020 y pago que se efectuó en su oportunidad como consta en el proceso y conforme al recibo adjunto.
- Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el aporte corresponde al 1% del valor total de la obligación que para este caso es de \$ 370.274.744 y que sobre este como se menciona anteriormente ya hubo un abono se puede concluir que a la fecha solo se adeuda la suma de \$ 2.702.747.

## **PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA**

Se realizó el traslado por fijación en lista y la parte demandada no se pronunció frente al recurso.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Estamos frente a un proceso ejecutivo singular en el cual la parte ejecutante presentó recurso de reposición por cuanto se impuso el pago de una contribución que asciende a \$ 3.702.747.

Argumenta el recurrente que en meses pasados había informado sobre un abono a la obligación y que sobre ese valor se hizo la contribución del 1% suma que fue consignada. Alega que el despacho debe tener en cuenta ese valor y que por lo tanto el valor a consignar con ocasión de la terminación del proceso no es de \$ 3.702.747 si no de \$2.702.747 descontado ya el millón de pesos pagado.

No se tendrá en cuenta la argumentación expuesta por la recurrente, pues al momento de tener en cuenta el abono no se liquidó el gravamen toda vez que el hecho generador es la terminación del proceso, lo fijado por el despacho en el auto que dio por terminado el proceso fue posterior a tal hecho y se hizo con base en las pretensiones de la demanda, toda vez que se informó que se había dado el pago total de la obligación, así las cosas, en el momento procesal oportuno se fijó el 1% sobre la base de lo informado por la ejecutante.

De esta forma tenemos que las dos situaciones se originaron en momentos distintos, siendo el primero sobre la base de un abono informado por la ejecutante por

63001310300120200000700

100.000.000 millones de pesos y la segunda sobre la solicitud de terminación del proceso el cual se liquidó conforme las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior tenemos que no le asiste razón al ejecutante al pretender que a la suma fijada por arancel judicial del 1% en el auto que dio por terminado el proceso se debe descontar la suma ya consignada como consecuencia del abono dado a la obligación.

Es bajo este entendido que la providencia recurrida no será revocada y en consecuencia se mantiene en firme el numeral cuarto del auto que dio por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

#### **RESUELVE**

**NO REPONER** el numeral cuarto del auto de fecha 23 de febrero de 2021, mediante el cual se liquidó como arancel judicial a pagar por la parte ejecutante la suma de \$ 3.702.747.

**NOTIFÍQUESE,**

JMLD.

63001310300120200000700

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**958fe0299c7b1df341571bed49fc6d22a56b1e618d8654724d4124582b4d7253**

Documento generado en 19/04/2021 06:20:21 AM

63001310300120200000700

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**